



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 436

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES” DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).-----

Asunción, 22 de setiembre de 2026

VISTO: La Ley N° 96/1992 “De Vida Silvestre”, la Ley N° 253/1993, “Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica”, la Ley N° 583/1976, “Que aprueba y ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)”, la Resolución MADES N° 193/2023, que aprueba la Estrategia Nacional para el Combate al Tráfico Ilegal de la Fauna Silvestre del Paraguay y su Plan de Acción 2023-2033, la Resolución MADES N° 356/2019, “Por la cual se establece el Reglamento de Tipificaciones de Infracciones a la Legislación Ambiental”, y su Anexo I relativo a la Ley N° 96/92, y el Dictamen A.J. N° 273/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica y el Memorandum DGPCB N° 333/2026 de la Dirección General de la Protección y Conservación de la Biodiversidad a la Secretaría General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, establece que la Secretaría del Ambiente, hoy Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre” y tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos referentes a la preservación y conservación ambiental.-----

Que la Ley N° 96/92 declara de interés social la conservación y el manejo de la vida silvestre, confiriendo al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) la autoridad y responsabilidad de fiscalizar su cumplimiento y velar por la protección de la fauna nativa.-----

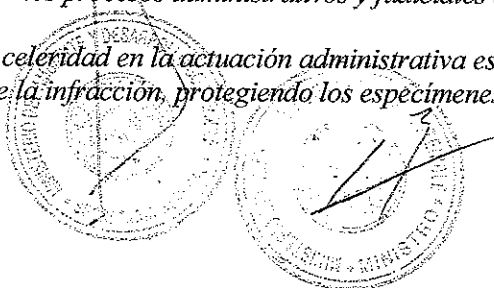
Que el tráfico ilegal de fauna silvestre, incluyendo la facilitación de su comercialización a través de plataformas digitales y redes sociales, constituye una de las mayores amenazas para la biodiversidad del Paraguay.-----

Que la Resolución MADES N° 193/2023 establece como eje estratégico el fortalecimiento de la capacidad institucional para combatir el comercio ilegal en el ámbito digital, siendo la adopción de un protocolo la acción indispensable para materializar dicho objetivo.-----

Que las infracciones tipificadas en el Anexo I de la Resolución MADES N° 356/2019, relativas a la exhibición y difusión de fauna silvestre con fines de comercialización en medios digitales, exigen una respuesta fiscalizadora inmediata, dada la naturaleza volátil y efímera de la evidencia electrónica.-----

Que la efectividad en el combate a este tipo de infracciones requiere un instrumento que unifique los criterios de actuación, estandarice los procedimientos y asegure la recolección de pruebas digitales con valor legal para sostener los procesos administrativos y judiciales consecuentes.-----

Que, la celeridad en la actuación administrativa es esencial para asegurar la prueba digital y detener la continuación de la infracción, protegiendo los especímenes involucrados y el bien jurídico ambiental.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 436

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES” DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).-----

Que es deber del MADES, a través de sus dependencias competentes, adoptar instrumentos que optimicen la gestión y eficacia de la fiscalización digital para la protección de la fauna silvestre, en el marco de las competencias establecidas en la Ley.-----

Que, el Dictamen AJ N° 273/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica expresa: “si la remesada se encuentra sustentada en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir trámites administrativos de conformidad con las normas que lo regulan, no oponiendo reparos al presente proyecto, haciendo la salvedad que la Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo, no así a las cuestiones técnicas que no forman parte de su competencia, lo cual queda acreditado con su dictamen técnico correspondiente...”.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 «Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente», dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 «Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible».-----

Que, el Decreto N° 2 de fecha 15 de agosto de 2023, nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

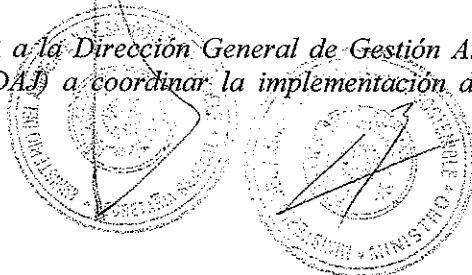
**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.-APROBAR el “Protocolo de Actuación Rápida ante Denuncia de Tráfico de Fauna Silvestre en Redes Sociales” del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución (**ANEXO I y ANEXO II**).-----

Art.2°.-ESTABLECER que el Protocolo aprobado en el Artículo 1° será de aplicación obligatoria para la Dirección de Vida Silvestre (DVS), la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad (DGPCB), la Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ), la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), y toda otra dependencia del MADES involucrada en la fiscalización de las infracciones a la Ley N° 96/92 y sus regulaciones complementarias.-----

Art.3°.-INSTRUIR a la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA) y a la Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ) a coordinar la implementación del Módulo de Capacitación sobre fiscalización





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 436

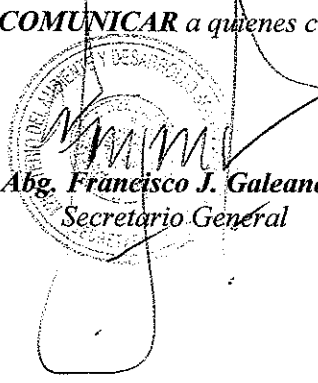
POR LA CUAL SE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES" DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).-----

digital para la protección de la fauna silvestre, Cadena de Custodia Digital y Tipificación de Infracciones, conforme a lo establecido en el Protocolo anexo.-----

Art.4°.-DISPONER que, en los casos previstos en el Protocolo y cumpliendo estrictamente con los procedimientos de Cadena de Custodia Digital establecidos en el "Manual Técnico Operativo" anexo, el Acta de Constatación de la Evidencia Digital constituirá un instrumento de prueba válido y base fundamental para el inicio formal del Sumario Administrativo por Infracciones a la Legislación Ambiental, sin perjuicio de otras diligencias probatorias que aseguren el debido proceso.-----

Art.5°.-ENCOMENDAR a la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, través de la Dirección de Vida Silvestre, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), la implementación, supervisión y seguimiento del Protocolo, así como la actualización periódica de los instrumentos técnicos y formatos necesarios para su correcta aplicación.-----

Art.6°.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.-----


Abg. Francisco J. Galeano O.
Secretario General


Ing. Ftal. Rolando de Barros Barreto
Ministro



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 436

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES” DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).-----

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES

1. OBJETIVO

Este “Protocolo de Actuación Rápida ante Denuncia de Tráfico de Fauna Silvestre en Redes Sociales” establece los procedimientos esenciales a seguir por las dependencias del MADES al recibir una denuncia o detectar la infracción tipificada en el ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 356/2019, en lo relativo a las Infracciones a la Ley N° 96/1992 “De Vida Silvestre” y sus regulaciones complementarias

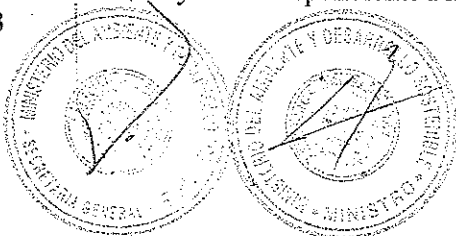
2. ALCANCE

El Protocolo será de cumplimiento obligatorio para todo el personal del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, involucrado en la fiscalización de las infracciones a la Ley N° 96/92 y sus regulaciones complementarias.

3. MARCO LEGAL

El Protocolo se apoya en el siguientes marco legal y programático:

- a) Ley N° 583/1976 “Que aprueba y ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre” (CITES), y disposiciones reglamentarias;
- b) Ley N° 253/1993 “Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica”;
- c) Ley N° 96/1992 “de Vida Silvestre”, y disposiciones reglamentarias;
- d) Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”;
- e) La Ley N° 6.123/2018 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”;
- f) La Resolución MADES N° 356/2019, “Por la cual se establece el Reglamento de Tipificaciones de Infracciones a la Legislación Ambiental”;
- g) La Resolución N° 193/2023 que aprueba la “Estrategia Nacional sobre el Combate al Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre y su correspondiente Plan de Acción 2023–2033” y su Plan de Acción 2023-2033





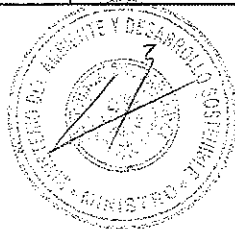
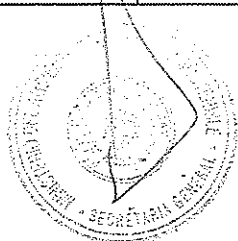
Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 436

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES” DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).

- h) Demas disposiciones administrativas y de organización que sean adoptadas con posterioridad y que guarden relación con las competencias en la materia del presente Protocolo.

FASE Y PLAZO	PASO	ACCIÓN A REALIZAR	OBJETIVO/JUSTIFICACIÓN
FASE I: <i>Detección y Análisis Preliminar</i>	Paso 1: Recepción y Triage	Registrar inmediatamente la denuncia (hora, fecha, fuente) o la detección de oficio. Asignar de inmediato a un fiscalizador de la unidad digital.	Asegurar la trazabilidad y la prontitud en el inicio de la cadena de custodia digital.
Máximo 1 hora	Paso 2: Confirmación de Tipificación	Confirmar que la conducta denunciada se ajusta a la infracción: Exhibición o Difusión en Medios Digitales con Fines de Comercialización (Anexo I, Res. 356/2019).	Evitar el desvío de recursos en casos no competencia del MADES.
	Paso 3: Identificación y Clasificación	Identificar la especie de fauna silvestre, si es posible. Consultar las Listas Nacionales de Especies Protegidas y los Apéndices CITES (Ley N° 583/76).	Determinar la gravedad de la infracción y la posible aplicación de agravantes (ej: especie en peligro de extinción).
	Paso 4: Análisis del Fin de Comercialización	Determinar los elementos que configuran el fin de comercialización: mención de precio, solicitud de ofertas, contacto para venta, o servicios de envío.	Establecer el elemento subjetivo de la infracción para el expediente administrativo.
FASE II: <i>Aseguramiento y Custodia de la Evidencia Digital</i>	Paso 5: Captura y Documentación	Realizar la captura de pantalla o grabación de video de la publicación infractora utilizando herramientas con sello de tiempo y URL visible. Documentar el perfil del infractor, fecha y hora del registro.	Asegurar la inalterabilidad de la prueba digital y su valor probatorio ante la volatilidad de la red social.



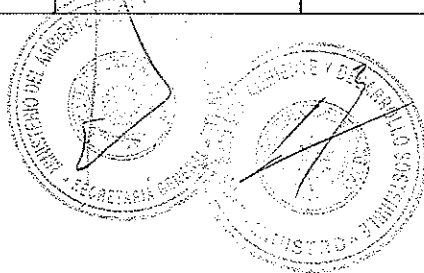


Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 436

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES” DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).-----

Máximo 2 horas	Paso 6: Respaldo de la Cadena de Custodia	<i>Almacenar inmediatamente la evidencia digital capturada en el servidor seguro designado por el MADES para tal fin. Registrar la identidad del funcionario que realiza la captura (custodio inicial).</i>	<i>Establecer la cadena de custodia desde el origen, fundamental para la admisibilidad de la prueba en instancias legales.</i>
FASE III: Acción Operativa y Legal	Paso 7: Denuncia a la Plataforma	<i>Prevía revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ), notificar oficialmente a la plataforma o red social (Facebook, Instagram, etc.) sobre la infracción a sus políticas de uso y la Ley N° 96/92, solicitando la baja inmediata del contenido y la conservación de los datos del infractor.</i>	<i>Aprovechar el apoyo de las políticas internas de las plataformas para la remoción inmediata del contenido ilegal. Asegurar que la solicitud de baja y conservación de datos a terceros (redes sociales) tenga un fundamento legal sólido y sea técnicamente correcta.</i>
Máximo 48 horas	Paso 8: Identificación y Ubicación del Infractor	<i>Iniciar las diligencias para identificar la ubicación física del presunto infractor y/o del animal, utilizando la información disponible en el perfil digital, la evidencia geográfica (si existe) y coordinando con otras instituciones de ser necesario. La obtención de información reservada o que requiera la intervención sobre las comunicaciones deberá canalizarse exclusivamente a través de la acción penal (vía Ministerio Público).</i>	<i>Convertir la evidencia digital en una acción de campo para la recuperación de la fauna silvestre y el inicio del proceso legal. Garantizar la intervención judicial previa, conforme a la Constitución.</i>
	Paso 9: Derivación a Asesoría Jurídica	<i>Tras la recopilación y aseguramiento de la evidencia, remitir el expediente digital a la Dirección de Asesoría Jurídica del MADES para la apertura del sumario administrativo correspondiente y la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N° 96/92, el Decreto N° 1837/19 y la Resolución N° 356/2019.</i>	<i>Formalizar el procedimiento legal contra los presuntos infractores.</i>





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 436

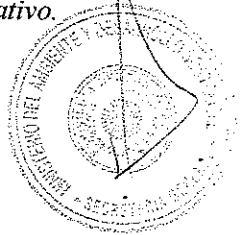
POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES” DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).-----

	Paso 10: Coordinación de Rescate (Si Aplica)	Coordinar con la Dirección de Vida Silvestre, el Departamento de Fauna y la DFAI el procedimiento de allanamiento y/o incautación del ejemplar de fauna silvestre, aplicando el Protocolo de Actuación para Animales Incautados (aprobado por Resolución MADES N° .../2025).	Asegurar la intervención física con el soporte legal y técnico necesario para el rescate y manejo seguro del animal.
	Paso 11: Remisión de Antecedentes (Si aplica)	Si la especie es de alto valor de conservación (CITES I) o si la conducta es flagrante y organizada, remitir de inmediato el Acta Digital y el expediente al Ministerio Público.	Activar la acción penal por Infracción a la Ley N° 716/96 (si corresponde) o delitos conexos
	Paso 12: Disposición de los especímenes	En caso de incautación física, asegurar que los especímenes vivos sean trasladados a un Centro de Rescate o Rehabilitación autorizado por el MADES, cumpliendo con los protocolos de bienestar animal. La disposición incluye la elaboración de un Acta de Incautación que consigne el estado de bienestar del ejemplar y el cumplimiento inmediato de los protocolos de manejo de fauna para el traslado a Centros de Rescate autorizados.	Asegurar la protección y evitar daños adicionales

5. DEFINICIONES OPERACIONALES

A efectos de la aplicación obligatoria del presente Protocolo de Actuación Rápida ante Denuncia de Tráfico de Fauna Silvestre en Redes Sociales, se establecen las siguientes definiciones operacionales:

- 5.1. **Acta de Constatación de la Evidencia Digital:** Documento administrativo levantado por el fiscalizador del MADES que contiene la descripción detallada de la publicación infractora, el Sello de Tiempo, el Hash de Validación (si aplica la herramienta), la URL de origen y los datos visibles del infractor, sirviendo como el instrumento base para el inicio formal del Sumario Administrativo.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 436

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES” DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).-----

- 5.2. **Animal Incautado:** Aquel espécimen de fauna silvestre que ha sido recuperado o rescatado por las autoridades correspondientes, en representación del Estado, de personas naturales o jurídicas que han infringido la legislación nacional o convenios internacionales en materia de fauna silvestre.
- 5.3. **Carne de animales silvestres:** La captura de animales silvestres en países tropicales y subtropicales para alimentación y otros fines, incluidos los usos medicinales¹.
- 5.4. **Centro de rescate:** Una institución designada por una Autoridad Administrativa para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados².
- 5.5. **Delito contra el Medio Ambiente:** La conducta típica, antijurídica, reprochable y punible, consistente en ordenar, ejecutar o, en razón de ciertas atribuciones, permitir o autorizar actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana³.
- 5.6. **Especie:** Significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra⁴.
- 5.7. **Especie En Peligro de Extinción:** Son aquellas que no podrán ser explotadas ni industriales ni comercialmente, a excepción de aquellas especies que provienen de planes de manejos aprobados por la Autoridad competente y que cuentan con sus correspondientes Licencias Ambientales⁵.
- 5.8. **Especie Exótica:** Aquella que, de forma voluntaria o involuntaria, ha sido introducida fuera de su área de distribución natural, es decir, cuyo origen ha tenido lugar en otra región del mundo o desde una zona distinta dentro del mismo país, principalmente como resultado de actividades humanas. Esta definición incluye cualquier forma viable de la especie, como gametos, semillas, huevos, o propágulos, que sea capaz de sobrevivir, establecerse y potencialmente expandirse en el nuevo ambiente⁶. | Especie animal o vegetal que ha sido traída por el hombre a una región determinada⁷.

¹ CITES. *Glosario de Términos*. Definición basada en el documento CoP18 Doc. 95. Véase también: Decisión XI/25 del Convenio sobre la Diversidad Biológica; Resolución Conf. 13.11 (Rev. CoP18).

² Definición extraída del párrafo 5 del Artículo VIII, Ley N° 583/76.

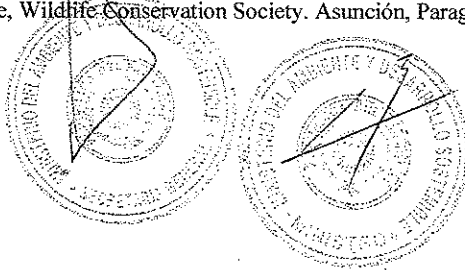
³ Art. 1º, Ley N° 716/96.

⁴ Art. 1º Inc. a), Ley N° 583/76.

⁵ Art. 1º, Resolución SEAM N° 2.531/06 “Por la cual se Modifica Parcialmente la Resolución N° 2.243 de fecha 15 de noviembre de 2006 “Por la cual se actualiza el listado de las Especies Protegidas de la Vida Silvestre en Peligro de Extinción”.

⁶ Art. 2º Inc. a), Resolución N° 524/25 “Por la cual se aprueba el Listado de Especies Exóticas Invasoras detectadas en estado silvestre en Paraguay y se disponen las medidas para su control y manejo”.

⁷ MADES; WCS. *Guía para la Identificación de las Especies de Fauna Nativa más Traficadas en Paraguay*. Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Wildlife Conservation Society. Asunción, Paraguay. Año 2024. Pág. 6





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 436

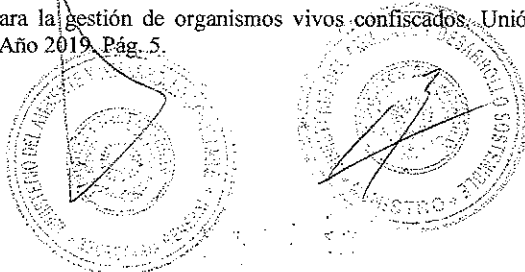
POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES” DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES)”.

- 5.9. **Incautación:** El apoderamiento o toma de posesión que, en virtud de atribuciones legales o razón imperiosa de pública necesidad, lleva a cabo la autoridad judicial, militar o de otra índole. | Acto por el que la autoridad competente, judicial o administrativa, toma posesión de los bienes de alguien. Su objetivo es retirar bienes relacionados con la actividad ilícita para prevenir futuros hechos ilegales o daños, es decir, que sigan siendo utilizados para cometer nuevas infracciones o delitos; y, en algunos casos, pueden servir para financiar las medidas de remediación o reparación ambiental. | Esta medida permite la retención “provisional” de bienes sospechosos de estar vinculados a actividades ilícitas durante el proceso administrativo o judicial. Se diferencia del “comiso” en que los bienes retenidos siguen siendo del infractor o imputado hasta que una sentencia defina su destino.
- 5.10. **Infracción Ambiental:** Es la transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado, reglamento u ordenanza que contiene normas y regulaciones ambientales¹³.
- 5.11. **Medio Digital (o Plataforma Digital):** Se refiere a cualquier sistema de comunicación electrónica, plataforma en línea, sitio web o aplicación móvil que permita a los usuarios publicar, difundir o intercambiar contenido, incluyendo, pero no limitándose a, redes sociales (Facebook, Instagram, X/Twitter, TikTok), aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram), plataformas de comercio electrónico y foros en línea, utilizados para la exhibición o difusión de fauna silvestre.
- 5.12. **Partes o Productos de fauna:** Incluye carne, pieles, cueros, plumas, garras, colmillos, huevos, entre otros¹⁴.
- 5.13. **Punto de incautación:** El punto inicial en el que la autoridad correspondiente retuvo a un organismo vivo¹⁵.
- 5.14. **Sello de Tiempo (Timestamp):** Mecanismo técnico que certifica la existencia de la evidencia digital (publicación, captura de pantalla, video) en una fecha y hora específica, emitido por un servidor confiable o una herramienta de software forense. Su objetivo es asegurar que la prueba no fue creada o alterada a posteriori de la supuesta infracción.

¹³ El término guarda relación con el Decreto N° 1837/19 “Por el cual se Reglamenta el Artículo 5° de la Ley N° 5146/2014, «Que Otorga Facultades Administrativas a la Secretaría del Ambiente (SEAM), en Materia de Percepción de Cánones, Tasas y Multas»”; y con la Resolución MADES N° 356/19 “Por la cual se Establece el Reglamento de Tipificaciones de las Infracciones a la Legislación Ambiental”.

¹⁴ Véase, Resolución Conf. 10/13 (Rev. CoP18).

¹⁵ UICN. Directrices para la gestión de organismos vivos confiscados. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Gland, Suiza. Año 2019. Pág. 5.





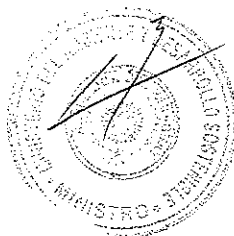
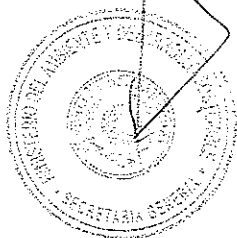
Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 426

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES” DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).-----

5.15. **Tráfico ilegal de vida silvestre:** Conjunto de actividades ilícitas de aprovechamiento, movilización, tenencia, uso y comercio de especímenes silvestres, vivos, muertos o cualquiera de sus partes, productos o derivados¹⁶.

¹⁶ MADES; WCS. Guía para la Identificación de las Especies de Fauna Nativa más Traficadas en Paraguay..., ob. cit. p. 6. La definición se relaciona con disposiciones de la Ley N° 96/92; la Ley N° 583/76; la Ley N° 253/93.; con los artículos 5° inc. a) y 6° de la Ley N° 716/96; y con la Ley N° 2.717/05.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 436

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES” DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).-----

ANEXO II

MANUAL TÉCNICO OPERATIVO DE CADENA DE CUSTODIA DIGITAL

1. OBJETIVOS Y ALCANCE

Este manual establece los procedimientos técnicos, herramientas y estándares mínimos obligatorios para la captura, aseguramiento, almacenamiento, y preservación de la Evidencia Digital (ED) obtenida de Medios Digitales, garantizando su integridad y autenticidad para su uso como prueba en los Sumarios Administrativos del MADES y, cuando aplique, en la remisión de antecedentes al Ministerio Público.

2. HERRAMIENTAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS

El personal del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, involucrado en la fiscalización de las infracciones a la Ley N° 96/92 y sus regulaciones complementarias, deberá utilizar herramientas de software especializadas, garantizando que el proceso de captura sea auditable.

HERRAMIENTA	FUNCION TÉCNICA ESENCIAL	JUSTIFICACIÓN PARA LA CUSTODIA
Software de Captura Forense	Permite realizar capturas de pantalla o grabaciones de video que incluyen metadatos incrustados automáticamente (URL, fecha, hora del sistema). Ejemplo: Herramientas de captura con sellado de tiempo criptográfico (Ej. FOCA, herramientas especializadas de terceros).	Aporta el Sello de Tiempo de origen y registra la URL visible, previniendo el repudio del contenido.
Generador de Hash Criptográfico	Software que calcula la función Hash sobre el archivo digital capturado (ej. SHA-256 o SHA-512).	Demuestra la integridad del archivo. Cualquier cambio posterior alterará el hash, lo que prueba la modificación.
Servidor Seguro Designado (SSD)	Servidor de acceso restringido del MADES configurado como repositorio único de ED, con copias de seguridad periódicas y registro de acceso (log).	Garantiza la inalterabilidad y la trazabilidad del almacenamiento.



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 436

POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES” DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).-----

3. PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Y ASEGURAMIENTO (Fase II del Protocolo)

El fiscalizador responsable o personal del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, involucrado en la fiscalización de las infracciones a la Ley N° 96/92 y sus regulaciones complementarias, deberá seguir rigurosamente los siguientes pasos técnicos en un plazo máximo de 2 horas tras la detección:

3.1. Captura de la Evidencia Digital (ED)

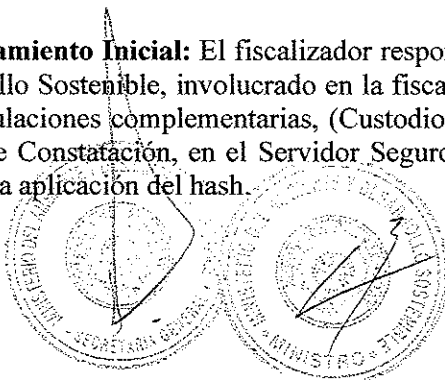
1. **Acceso y Verificación:** Acceder al Medio Digital y confirmar visualmente los Elementos Objetivos del Fin de Comercialización.
2. **Registro de Metadatos:** Utilizar el Software de Captura Forense para tomar la captura (imagen o video). La herramienta debe registrar visiblemente:
 - a) **URL Completa** de la publicación.
 - b) **Fecha y Hora del Sistema** (Sello de Tiempo inicial).
 - c) **Nombre y Perfil** del presunto infractor.
3. **Formato de Guardado:** Guardar la evidencia en un formato no editable o de alta fidelidad (ej. .PNG para imagen o .MP4/contenedor forense para video).

3.2. Aplicación del Hash de Validación

1. **Generación del Hash:** Inmediatamente después de guardar el archivo ED, ejecutar el Generador de Hash Criptográfico sobre el archivo.
2. **Registro del Hash:** Copiar el resultado del hash (la cadena alfanumérica única) en el Acta de Constatación de la Evidencia Digital. Este hash es la firma única del archivo y el inicio de la cadena de custodia.
3. **Nomenclatura:** Nombrar el archivo de forma que incluya la fecha, hora y el identificador del caso (ej.: CASO_20251122_1030_ID145_HASHXXXXXX.png).

4. PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO Y TRAZABILIDAD

1. **Almacenamiento Inicial:** El fiscalizador responsable o personal del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, involucrado en la fiscalización de las infracciones a la Ley N° 96/92 y sus regulaciones complementarias, (Custodio Inicial) debe cargar el archivo ED, junto con el Acta de Constatación, en el Servidor Seguro Designado (SSD) en un plazo máximo de 1 hora tras la aplicación del hash.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 436

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RÁPIDA ANTE DENUNCIA DE TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN REDES SOCIALES" DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).-----

2. **Acceso Restringido:** El SSD debe estar configurado de modo que solo el Custodio Inicial pueda cargar el archivo, y solo el Director de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) y la Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ) puedan acceder en modo lectura. Ningún usuario debe poder modificar o eliminar el archivo.
3. **Registro de Log:** El SSD debe registrar automáticamente una traza de auditoría (log) que documente:
 - a) Identidad del Custodio Inicial (quien sube el archivo).
 - b) Fecha y hora exacta de carga.
 - c) Identidad de todo funcionario que acceda al archivo (quien consulta), fecha, hora y propósito.
4. **Transferencia de Custodia:** Cualquier transferencia de la ED (ej. al Ministerio Público o al Perito de la DAJ) debe ir acompañada de un Acta de Entrega/Recepción que verifique el Hash de Validación. El receptor debe calcular nuevamente el hash del archivo recibido para confirmar que coincide con el registrado en el Acta original.

